



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Medina (Cundinamarca). Al Despacho del señor Juez, proceso Verbal Reivindicatorio, son solicitud de suspensión proceso. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO  
Secretaria

11 de agosto de 2022

**Referencia** : VERBAL REIVINDICATORIO  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2017-00010-00  
**Demandante** : MAGOLA HURTADO RODRIGEZ  
**Demandado** : LEONARDO ANDRES HACHO MEDINA

Corresponde al Despacho a decidir suspensión de proceso, solicitada por la entidad demandada que tiene como propósito de normalizar cartera mediante pago total o suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme a los beneficios de la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios; por un plazo de 5 meses, entre las partes.

Por ser procedente, teniendo en cuenta que la solicitud es elevada por las partes, de común acuerdo, el Despacho accede a la petición de suspensión del proceso (art. 161 núm. 2 CGP).

En consecuencia,

### DISPONE

**PRIMERO:** Suspender el proceso de la referencia, a partir de la fecha, por un plazo de hasta 5 meses. Cumplido el término de suspensión, reanúdese de oficio el trámite correspondiente.

**SEGUNDO:** Una vez se reanuden los términos, ordenar a las partes informar sobre los resultados de la transacción llevada a cabo, para poder terminar el proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA**  
Juez

